

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4644-SPA-3178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12705-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4644-SPA-3178 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En el balcón tienen 2 perritos Pitbulls en un espacio muy reducido para moverse, no se ve que tengan comida y agua (...) [Ubicación de los hechos: calle San Juan de Dios Arias, número 161, interior 102, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

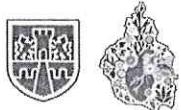
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Juan de Dios Arias, número 161, interior 102, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle San Juan de Dios Arias, número 161, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencias que no fueron atendidas por el responsable de los caninos motivo de denuncia, por lo que no fue posible acceder al interior 102; así mismo, en la primera diligencia desde la vía pública, se observó a dos ejemplares caninos alojados en el balcón correspondiente al primer nivel, por lo que se estableció comunicación con personal de vigilancia del lugar, quienes refirieron que los caninos observados habitaban en el departamento 102. Posteriormente, en una segunda diligencia, no se observó algún ejemplar canino en el balcón antes mencionado; cabe señalar que, en cada una de las diligencias se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4644-SPA-3178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12705¹-2025

En virtud de lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de que informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, tal como un número de contacto para poder acceder al interior 102; al respecto, manifestó que ya no había visto a los ejemplares caninos en el balcón.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle San Juan de Dios Arias, número 161, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencias que no fueron atendidas por el responsable de los caninos motivo de denuncia, por lo que no fue posible acceder al interior 102; así mismo, en la primera diligencia desde la vía pública, se observó a dos ejemplares caninos alojados en el balcón correspondiente al primer nivel, por lo que se estableció comunicación con personal de vigilancia del lugar, quienes refirieron que los caninos observados habitaban en el departamento 102. Posteriormente, en una segunda diligencia, no se observó algún ejemplar canino en el balcón antes mencionado; cabe señalar que, en cada una de las diligencias se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.
- En virtud de lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de que informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, tal como un número de contacto para poder acceder al interior 102; al respecto, manifestó que ya no había visto a los ejemplares caninos en el balcón.

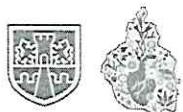
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4644-SPA-3178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12705 -2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



Subprocuraduría
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
C.I.D.A.M.
C.I.U.D.A.D. D.E. L.A. C.D.M.X.

KCH/HAGM/RHS

$\frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2}$

$\frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2}$